



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

CIF – P3001500B

SECRETARIA GENERAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ Y BANKIA, S.A. PARA LA CESIÓN DE USO SIN CONTRAPRESTACIÓN DE DOS INMUEBLES SITOS EN CARAVACA DE LA CRUZ.

En Caravaca de la Cruz, a 13 de junio de 2017

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don FERNANDO MORENO ARIAS, con DNI 50850465-H y Don PABLO FERNÁNDEZ GREGORIO con DNI 50465934-R ambos mayores de edad, de nacionalidad española, casados y con domicilio a estos efectos en Valencia, Paseo Alameda, 7, en nombre y representación de la entidad denominada "BANKIA, S.A.", domiciliada en Valencia, Pintor Sorolla, núm. 8, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.341, folio 104, hoja número V-17274, con C.I.F. A-14010342.

De otra, D. JOSE MORENO MEDINA, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con CIF P3001500B.

INTERVIENEN

Los primeros actúan en su calidad de apoderados mancomunados:

- a) Por cuanto que Don FERNANDO MORENO ARIAS, es apoderado de Haya Real Estate, S.L. –unipersonal- (antes, Promontoria Plataforma, S.L. –unipersonal), domiciliada en 28023 Madrid, Vía de los Poblados, número 3, Parque Empresarial Cristalía, Edificio 9, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.153, folio 10, sección 8ª, hoja número M-560.663, con C.I.F. B-86744349, en virtud de escritura de Poder otorgada por dicha sociedad, autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 11 de octubre de 2013, con el número 2.157 de su protocolo
- b) Por cuanto que Don PABLO FERNÁNDEZ GREGORIO, es apoderado de Haya Real Estate, S.L. –unipersonal- (antes, Promontoria Plataforma, S.L. –unipersonal), domiciliada en 28023 Madrid, Vía de los Poblados, número 3, Parque Empresarial Cristalía, Edificio 9, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.153, folio 10, sección 8ª, hoja número M-560.663, con C.I.F. B-86744349, en virtud de escritura de Poder otorgada por dicha sociedad, autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernando Merino, el día 25 de agosto de 2014, con el número 1.586 de su protocolo
- c) Y por cuanto que Haya Real Estate, S.L. –unipersonal es a su vez apoderada de BANKIA, S.A., domiciliada en Valencia, Pintor Sorolla núm. 8, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.341, folio 104, hoja número V-17274, con C.I.F. A-14010342, en virtud de escritura de Poder autorizada por el Notario



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
CIF – P3001500B SECRETARIA GENERAL

de Madrid, Don Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 11 de octubre de 2013, con el número 2.506 de su protocolo.

El segundo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, como Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, y al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Mercantil **BANKIA, S.A.**, es propietaria de las siguientes fincas (Se adjunta certificación catastral de las mismas):

- En C/ Canalica, 9, de Caravaca de la Cruz, inmueble con referencia catastral: 0084018VVH9198F0001XD.

- En C/ Mayor, 35, de Caravaca de la Cruz, inmueble con referencia catastral 0084012VVH919F0001FD.

SEGUNDO.- El inmueble sito en C/ Mayor, 35, se corresponde con el denominado "Monasterio de San José de las Madres Carmelitas Descalzas de Caravaca de la Cruz", que fue declarado Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Monumento, por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia N° 177/2003, de 5 de diciembre (BORM N° 220 de 17-12-2003). Se adjunta copia del citado BORM, a efectos de determinar las características del citado inmueble y las circunstancias de la declaración como BIC.

Se encuentra catalogado en el PERI, de Caravaca de la Cruz, en la ficha N° 918, Manzana 48. Siendo su catalogación de "Excepcional", y siendo su actuación permitida la conservación (Se adjunta la citada ficha),

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, los propietarios de este inmueble, están obligados a permitir y facilitar la visita pública, en las condiciones de gratuidad que se determine reglamentariamente, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados.

TERCERO.- Entre las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos, figuran las siguientes:

- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.



CUARTO.- El 8 de enero del presente año se inauguró oficialmente el Año Jubilar 2017 en Caravaca de la Cruz, que se prolongará hasta el 7 de enero de 2018.

Dicho acontecimiento incluye la celebración de multitud de actos culturales, entre ellos exposiciones, conciertos y charlas.

Dado el gran valor histórico, patrimonial y emocional que tiene este inmueble para el pueblo de Caravaca, y siendo esta una de las 17 Ciudades Teresianas, donde Santa Teresa de Jesús fundó uno de sus conventos, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz quiere impulsar la apertura del inmueble diariamente, con la organización de diferentes exposiciones en la zona del claustro, así como de conciertos y charlas en la antigua iglesia.

En base a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Mercantil **BANKIA, S.A.**, cede gratuitamente el uso de los inmuebles anteriormente mencionados, a los exclusivos fines públicos consistentes en la organización de diferentes exposiciones en la zona del claustro, así como de conciertos y charlas en la antigua iglesia.

El plazo de esta cesión se fija en un año, contado desde la firma del presente convenio, sin perjuicio de que, con posterioridad y si así lo acordaran expresamente las partes, plasmándolo por escrito, pueda ser objeto de sucesivas prórrogas por iguales periodos de tiempo.

SEGUNDA.- El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz durante el tiempo de vigencia del convenio se hará cargo del mantenimiento ordinario de los inmuebles, así como del huerto. Igualmente abonará los gastos de los servicios y suministros de ambos inmuebles.

En ningún caso, el mantenimiento comprenderá la realización de obras de rehabilitación, restauración o mejora del citado inmueble, ni de ninguna otra clase salvo que mediara acuerdo expreso entre ambas partes.

TERCERA.- El Excmo. Ayuntamiento habrá de suscribir un seguro de responsabilidad civil para ambas instalaciones, siendo responsable de cualquier contingencia y daños que se pueda ocasionar durante la cesión de uso, a su personal o a terceras personas o cosas, y sean consecuencia directa o indirecta del uso de los inmuebles.

La cedente se reserva para sí, su representante o persona debidamente autorizada, el derecho de entrar en los inmuebles objeto de este Convenio, cuando así lo considerara oportuno, para comprobar el cumplimiento por el cesionario de sus



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

CIF – P3001500B

SECRETARIA GENERAL

obligaciones, así como para vigilar y ejercer sus derechos. Esta posibilidad la podrá ejercer sin más requisito que la previa puesta en conocimiento de tal visita a la cesionaria, por cualquier medio y sin mínimo plazo de preaviso.

En caso de urgencia o fuerza mayor, podrá también la cedente, por sí o por medio de persona autorizada, acceder los inmuebles sin previo aviso y aún en horario fuera de apertura, para atender las reparaciones o revisiones precisas, o adoptar las medidas necesarias. En estos casos se dará cuenta Inmediata al cesionario.

CUARTA.- *El Excmo. Ayuntamiento, igualmente, será responsable del mantenimiento y custodia de los bienes muebles propiedad del cedente, integrante en ambos inmuebles y a estos efectos se realizará inventario previo de los mismos para su constancia en la fecha de firma del presente convenio.*

QUINTA.- *Resolución anticipada del Convenio. Se declara expresamente que la voluntad de Bankia, S.A. es la comercialización del inmueble y para ello realizará proceso de venta regulado con los interesados. En caso de que se vaya a producir la transmisión de las propiedades objeto del presente convenio, el mismo quedará automáticamente resuelto sin otro requisito que la comunicación por la propiedad de tal circunstancia, sin que el Excmo. Ayuntamiento pueda reclamar a la cedente indemnización alguna, retomando esta última, sin más, la posesión de los inmuebles dentro de los cinco días a que se produjera tal comunicación, a lo que la Corporación da desde este momento su total conformidad.*

Para que así conste y en prueba de conformidad, lo firman en el lugar y fecha arriba indicado, por triplicado ejemplar.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

BANKIA, S.A.,

